



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE AJUSTES A LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 1935”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.094.**, y **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.190.623**, son titulares de la Licencia de Explotación **1935**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 4775 del 05 de febrero de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 1996, con el código **GEWM-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En atención a la función de fiscalización, se realizó evaluación documental del Contrato de Concesión Minera, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **2020020038822** del 01 de octubre de 2020, en el cual se dijo lo siguiente:

“(…)

Mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010195114 del 3 de septiembre de 2020, el titular minero presento un oficio donde anexa la Póliza Minero Ambiental número 500-46-994000000474, constituida el 26 de junio del 2020, con vigencia 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021. En la presente evaluación documental, se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular.

1. GARANTÍAS

Según la minuta de contrato de concesión minera suscrita el 29 de diciembre de 2019:

*En la **cláusula cuarta**. Duración del contrato y etapas: El presente contrato tendrá una duración máxima de diez (10) años contados a partir del 29 de mayo de 2016, según lo señalado en el Artículo 70 del*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

Código de Minas y para cada etapa así: - Plazo para Explotación. Corresponde a diez (10) años a partir del 29 de mayo de 2016.”

En la **cláusula Décima Tercera**: Póliza minero- ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO, deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad. **El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.**

Revisando el PTO aprobado Mediante Resolución 2017060111556 del 30 de noviembre de 2017, se encuentra:

Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 102.336 gramos Au/Año

Revisado el precio de bocamina determinado por el Banco de la República para el mes de mayo de 2020, mes en que debe iniciar la vigencia de la póliza, se observa lo siguiente:

Precios base para liquidar los impuestos o regalías a la explotación de Oro, Plata y Platino
1.2.2. Serie para un rango de fechas dado, periodicidad mensual

Información disponible desde julio de 1998.

Año(aaaa)-Mes(mm)▲▼	Pesos colombianos por gramo		
	Oro	Plata	Platino
2020-05	\$ 172.578,18	\$ 1.514,89	\$ 77.339,26
2020-06	\$ 170.546,81	\$ 1.622,78	\$ 78.859,55
2020-07	\$ 164.870,19	\$ 1.702,36	\$ 78.123,68
2020-08	\$ 173.531,03	\$ 1.939,92	\$ 81.183,68
2020-09	\$ 191.802,64	\$ 2.613,94	\$ 91.677,34

Fuente: Departamento Técnico Industrial de la Subgerencia Industrial y de Tesorería del Banco de la República.

Nota: las tarifas para la liquidación de las regalías e impuestos correspondientes serán las establecidas en las normas vigentes.

(-) Indica que no hay dato disponible

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 30/09/2020 08:57:43

Refrescar - Imprimir - Exportar

Precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno, para este mineral es el valor determinado por el Banco de la Republica para pago de regalías y liquidación de impuestos para el mineral de oro, para el mes de junio de 2020: \$172.578,18/gramo de oro.

Por lo anterior el Valor a asegurar es

10% x 102.336 gramos Au/Año x \$172.578,18/gramo de oro = \$1.766.096.063.

La póliza de cumplimiento de disposiciones legales aportada por el titular minero mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010195114 del 3 de septiembre de 2020, tiene número 500-46-994000000474 emitida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, donde el valor asegurado es de MIL DIEZ MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINATA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.010.090.937), constituida el 26 de junio de 2020, con vigencia desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el día 29 de mayo de 2021, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, se encuentra firmada por el tomador, Valor de la prima: \$35.353.164, porcentaje 3,5%.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

Luego de analizar al valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental allegada por el titular y verificar el monto y la etapa contractual de está, se consideró como **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, por lo anterior se recomienda **REQUERIR** ajuste a la Póliza Minero Ambiental para de cumplimiento de disposiciones legales con número 500-46-994000000474 emitida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, donde el valor asegurado es de MIL DIEZ MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINATA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.010.090.937), constituida el 26 de junio de 2020, con vigencia desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el día 29 de mayo de 2021, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, Valor de la prima: \$35.353.164, porcentaje 3,5%, debido a que el valor no corresponde al calculado basado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Lo observado anteriormente se basa en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculara con base en los siguientes criterios: **c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.**

El Objeto de la póliza es la siguiente:

La presente póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No. 1935 (GEWM-05) celebrado entre el Departamento de Antioquia y Miguel Ángel Pérez Villa, como beneficiario del título minero No.1935 (GEWM-05), durante la etapa de explotación de una mina de oro, localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio,

2. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante Resolución 2017060111556 del 30 de noviembre de 2017, notificada por Edicto fijado del 18 de diciembre de 2017 al 22 de diciembre de 2017 ejecutoriado el 11 de enero de 2018, se aprobó Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el día 24 de octubre de 2017y se autorizó la celebración del Contrato de Concesión Minera bajo la Ley 685 de 2001, para la explotación económica de una mina de oro ubicada en la jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, con la siguiente información:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 12.480 Ton/año.
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: **102.336 gramos Au/Año.** (12.480 toneladas de mineral x 8,2 gramos de oro por tonelada).
3. Mineral principal: Oro
4. Mineral secundario: Plata
5. Método de explotación: cámaras y pilares
6. Método de arranque: Perforación y voladura



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	938683,38	1204955
2	939040,48	1204955
3	939040,48	1204702,32
4	938683,38	1204702,32

2. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Se recomienda REQUERIR la corrección de la póliza minero ambiental para de cumplimiento de disposiciones legales con número 500-46-994000000474 emitida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, donde el valor asegurado es de MIL DIEZ MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINATA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.010.090.937), constituida el 26 de junio de 2020, con vigencia desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el día 29 de mayo de 2021, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, Valor de la prima: \$35.353.164, porcentaje 3,5%.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Con respecto a la póliza minero ambiental

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

“(...)

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

(...)”

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue modificación, corrección y/o ajustes de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020038822** del 01 de octubre de 2020, que ampare la etapa correspondiente.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(...)

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(...)”

Finalmente, esta autoridad requerirá al Titular Minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental, de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020038822** del 01 de octubre de 2020.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.094.**, y **ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.190.623**, son titulares de la Licencia de Explotación **1935**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 4775 del 05 de febrero de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 1996, con el código **GEWM-05**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- La modificación, correcciones y/o ajustes de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020038822 del 01 de octubre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** No. **2020020038822** del 01 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 19/02/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Depende de lo que jurídicamente aplique)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.